Secretaría. 14-07-2023

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, catorce (14) de julio de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM MIGUEL SÁNCHEZ RUEDA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00163-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que la apoderada de la entidad demandante aportó poder, según los lineamientos de la ley 2213 de 2022, es decir por medios electrónicos, el cual se remitió desde el correo electrónico, dianalucia.osorio@bbva.com, el cual al parecer pertenece a la señora DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, apoderada general del banco.

Sobre el particular el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, contempla lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 5o. PODERES.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

Así, visto que como la entidad demandante se encuentra inscrita en el registro mercantil, de acuerdo a la documentación aportada, el otorgamiento de poder para la activación del aparato judicial debe ser enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad, y en el caso en particular, claramente se evidencia que la remisión se hizo desde el correo personal institucional de la otorgante, lo cual debe ser corregido para efectos iniciar con el trámite de la demanda.

En virtud de lo anterior, y visto que el poder otorgado no cumple con los lineamientos legales para su recibo, se desciende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía incoada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra la WILLIAM MIGUEL SÁNCHEZ RUEDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

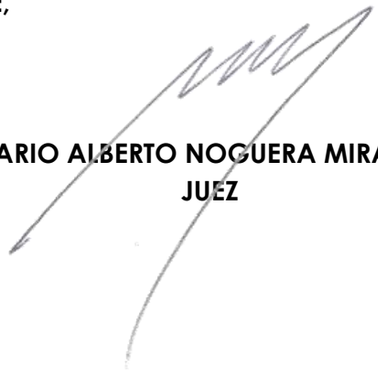

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **17 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.**

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

JC